



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 109/2018
Ref. Desgrabación taquigráfica
DICTAMEN N°106
Buenos Aires, 26/10/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica con relación al proyecto de Disposición de fs. 23/24 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la contratación del servicio de desgrabación taquigráfica de los audios de las audiencias públicas correspondientes a las regiones NEA y SUR llevadas a cabo por esta Defensoría del Público (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con PABLO ANTONIO ARROSAGARAY (CUIT N° 20-29561293-3) por un monto total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250.-) (Artículo 2°); por el artículo 3° se aprueba la disminución del Renglón N° 1 en un VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (28,57%) por las razones esgrimidas en los considerandos de la medida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 183 inciso a) apartado 1 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013; por el artículo 4° se deja sin efecto el Renglón N° 2 por las razones esgrimidas en los considerandos de la medida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013.

Finalmente se autoriza a efectuar el pago correspondiente (artículo 5°).

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición fue motivada por la Dirección de Capacitación y Promoción. En relación a ello, indicó: "...El pedido surge, por un lado, por la necesidad de contar con las exposiciones de las y los



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

participantes documentadas en papel para su análisis y posterior delineación de líneas de trabajo de esta u otras Direcciones, y por otro, porque ya no tenemos a disposición a la Dirección de Taquígrafos del Honorable Senado de la Nación como los años anteriores...”(v. fs. 1).

Acompañó a su requerimiento formulario F4 y presupuestos acordes al pedido (v. fs. 2/4).

A fs. 5/6 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la contratación en trámite adjuntando el respectivo comprobante.

Por otro lado, a fs. 9 luce agregada la oferta presentada por PABLO ANTONIO ARROSAGARAY (CUIT N° 20-29561293-3), por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIEN (\$ 23.100.-).

Con fecha 3 de agosto de 2018 se procedió a notificarle al contratista la orden de provisión pertinente junto con las bases particulares de la contratación (fs. 13/14), luciendo estas últimas agregadas a fs. 15.

A fs. 18 obra factura emitida por el ya citado proveedor, correspondiente a 5 horas del Renglón N° 1, la cual se encuentra conformada por la unidad requirente.

Seguidamente la Dirección de Capacitación y Promoción solicitó dejar sin efecto dos horas del Renglón N° 1 toda vez que la Audiencia Pública Región NEA tuvo una duración de cinco horas, menor a audiencias que antecedieron dado la menor cantidad de participantes.

Asimismo, solicitó dejar sin efecto el renglón N° 2 en virtud de la cancelación de la Audiencia pública Región SUR (fs. 19).

A fs. 19 vta. se observa conformidad prestada por el proveedor, en fecha 10 de septiembre de 2018, con respecto a la disminución del renglón N° 1.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente, recomendó realizar el pago al ya citado proveedor por la suma de \$ 8.250 (v. fs.22).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de servicios (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de servicios en los siguientes términos: “Hay (...) de servicios cuando una persona, (...) el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, (...) a proveer un servicio mediante una retribución”.

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 “Requisitos de los pedidos”, conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A mayor abundamiento es dable señalar, en cuanto a la fundamentación del pedido, que de acuerdo a lo previsto por la Resolución DPSCA N° 56/2016, la cual regula el procedimiento de audiencias públicas regionales de la Defensoría del Público, resulta obligatorio incorporar a las actuaciones correspondientes una versión taquigráfica del registro de audio (Cfr. 6.4 del Anexo I).

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso ascendía a la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIEN(\$ 23.100.-)- y atento a que se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

prestada la tarea y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En referencia a la disminución propiciada en el artículo 3 del proyecto en análisis, corresponde mencionar que el artículo 183 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones establece la opción a favor de esta Defensoría del Público de disminuir un contrato en hasta un 35%.

En este sentido se determina que cuando la disminución supere un 20% se deberá requerir la conformidad del contratante.

Asimismo, el apartado 3 de la citada norma reza: "*Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución*".

Por su parte, el apartado 4 establece que: "*El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original*".

Sentado lo anterior, de las constancias obrantes en autos emerge que tales recaudos se encuentran razonablemente cumplidos y acreditados.

En cuanto a lo proyectado en el artículo 4 en el sentido de dejar sin efecto la contratación de la desgrabación del material correspondiente a la audiencia pública región Sur, resulta razonable atento la cancelación de la misma (v. fs. 19). En tal sentido, dicha decisión deviene indefectible por cuanto lo contrario convertiría en ilegítima la contratación por falta de causa.

6. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada *ut supra*, por el artículo 25 inciso b) del Anexo I y Anexo II de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016.

7. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizado el proyecto de Disposición, esta instancia concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

En virtud de lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.